

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Normas en materia de personal



X Legislatura

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

(Última modificación: 30 de septiembre de 2022)

Número de expediente: 10-16/AEA-000092

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016

Publicada en el *BOPA* núm. 309, de 26 de septiembre de 2016

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

- Modificado en el apartado 3 del artículo 23 en el artículo 29 por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 10 de abril de 2019, sobre promoción interna, provisión de puestos de trabajo, condiciones de trabajo y acción social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía (núm. de expediente 11-19/AEA-000096), publicado en el [BOPA 61, de 15 de abril de 2019](#).
- 12-22/AEA-000052, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 28 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento del Fondo de Acción Social, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 21 de septiembre de 2016, publicado en el [BOPA 35, de 30 de septiembre de 2022](#).

ÍNDICE SISTEMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** *Concepto.*
- Artículo 2.** *Dotación presupuestaria.*
- Artículo 3.** *Objeto y contenido de las ayudas.*
- Artículo 4.** *Ámbito subjetivo.*
- Artículo 5.** *Ampliación del derecho.*
- Artículo 6.** *Requisitos personales.*
- Artículo 7.** *Cuantía de las ayudas.*
- Artículo 8.** *Baremación de las ayudas.*
- Artículo 9.** *Incompatibilidades.*
- Artículo 10.** *Solicitudes: plazo y lugares de presentación. Documentación. Período de cobertura.*
- Artículo 11.** *Comisión Paritaria.*
- Artículo 12.** *Procedimiento de evaluación, propuesta y resolución.*
- Artículo 13.** *Responsabilidad.*

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN 1.^a AYUDA SOCIAL GENERAL

- Artículo 14.** *Ayuda social general.*

SUBSECCIÓN 1.^a AYUDA PARA GASTOS RELACIONADOS CON LA SALUD

- Artículo 15.** *Objeto y modalidades.*
- Artículo 16.** *Límites.*
- Artículo 17.** *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

SUBSECCIÓN 2.^a AYUDA PARA EL CUIDADO DE ASCENDIENTES

- Artículo 18.** *Objeto y modalidades.*
- Artículo 19.** *Requisitos*
- Artículo 20.** *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

SUBSECCIÓN 3.^a AYUDA PARA ESTUDIOS

- Artículo 21.** *Objeto. Modalidades.*
- Artículo 22.** *Requisitos.*
- Artículo 23.** *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

SUBSECCIÓN 4.^a AYUDA PARA GUARDERÍA

- Artículo 24.** *Objeto.*
- Artículo 25.** *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

SUBSECCIÓN 5.^a AYUDA PARA VIVIENDA

- Artículo 26.** *Objeto y documentación a acompañar para recibir la ayuda.*

SECCIÓN 2.^a AYUDA POR DESCENDIENTES

- Artículo 27.** *Ayuda por descendientes.*

SECCIÓN 3.^a AYUDA POR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Artículo 28.** *Ayuda por atención a personas con discapacidad.*

SECCIÓN 4.^a AYUDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

- Artículo 29.** *Ayuda de carácter excepcional.*

SECCIÓN 5.^a AYUDA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON DISCAPACIDAD

- Artículo 30.** *Ayuda para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad.*

Disposición adicional única.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda. *Porcentajes para cada modalidad de ayuda durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018.*

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

En la parte expositiva del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de marzo de 2016 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 187, de 14 de marzo), sobre la recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social, se expuso que se procedería a una recuperación escalonada, en tres anualidades, del presupuesto del Fondo de Acción Social para los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía.

Este restablecimiento gradual de las asignaciones presupuestarias destinadas al Fondo de Acción Social, que permite recuperar alguna de las ayudas que fueron suprimidas por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de abril de 2013, unido a razones de seguridad jurídica y a otras que la experiencia habida hasta el momento ha puesto de manifiesto, aconsejan aprobar un nuevo texto del Reglamento del Fondo de Acción Social para el personal del Parlamento de Andalucía.

En su virtud, vistos el texto del Reglamento del Fondo de Acción Social consensuado en la reunión de la Mesa de Negociación de 16 de septiembre de 2016; y el Acuerdo de 20 de enero de 2016 de la Mesa de la Diputación Permanente, que faculta al letrado mayor para negociar la recuperación de derechos económicos dejados de percibir en el año 2012, y, en su caso, otras condiciones de trabajo, la Mesa de la Cámara, en su sesión de 21 de septiembre de 2016,

HA ACORDADO

Aprobar el nuevo Reglamento del Fondo de Acción Social, el cual queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

Se considera acción social el conjunto de medidas, actividades o programas, regulados en este reglamento o en las disposiciones concordantes, encaminado a promover el bienestar social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

Todo el personal al servicio del Parlamento de Andalucía es beneficiario del Fondo de Acción Social en la cuantía resultante de aplicar el presente reglamento, siempre y cuando lo solicite.

Artículo 2. Dotación presupuestaria.

El Parlamento de Andalucía establecerá en su presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente al Fondo de Acción Social. La cuantía deberá ser negociada con los representantes sindicales en la Mesa de Negociación.

Con carácter previo a la distribución del Fondo de Acción Social, el Parlamento de Andalucía deberá contar en su presupuesto con dotación suficiente para satisfacer las ayudas.

Artículo 3. Objeto y contenido de las ayudas.

Es objeto de este reglamento la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía en las modalidades que a continuación se indican:

- a) Ayuda social general.
- b) Ayuda por descendientes.
- c) Ayuda por atención a personas con discapacidad.
- d) Ayuda de carácter excepcional.

Estas ayudas tendrán el carácter de prestación económica con el fin de compensar los gastos sociales cubiertos en el presente reglamento.

- e) ¹ Ayuda para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad.

La cantidad destinada a esta modalidad no computará a efectos de los porcentajes del Fondo de Acción Social a los que se refiere este Reglamento.

Artículo 4. Ámbito subjetivo. ²

1. Con carácter general, será titular beneficiario de las ayudas que se regulan en este Reglamento todo el personal funcionario, laboral y eventual al servicio del Parlamento de Andalucía.

2. Podrán causar derecho a las prestaciones mencionadas en el artículo 3, de acuerdo con lo previsto expresamente para cada modalidad de ayuda:

a) Los hijos propios de la persona solicitante y los del cónyuge o pareja de hecho estable, bien sea por naturaleza, adopción o acogimiento de carácter indefinido; otros descendientes menores de 25 años; y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que tengan la condición de tutelados, también menores de 25 años. Se entenderá como menores de esa edad aquellos que la cumplan a lo largo de todo el año computable.

¹ Letra añadida por el apartado uno del artículo primero del 12-22/AEA-000052, [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía de 28 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento del Fondo de Acción Social.

² Artículo modificado por el apartado uno del artículo segundo del 12-22/AEA-000052, [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía de 28 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento del Fondo de Acción Social.

b) Los anteriormente mencionados, aunque superen los 25 años de edad, con grado de discapacidad por dependencia igual o superior al 33 % reconocida por organismo público competente. En este apartado no están incluidos los ascendientes de la persona solicitante, tanto por consanguinidad como por afinidad.

c) El cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante a los solos efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de este Reglamento.

d) Los ascendientes de la persona solicitante en primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad, a los solos efectos de la ayuda por cuidado de ascendientes.

3. En todos los casos se exige:

– Que convivan con la persona solicitante de la ayuda, salvo en el caso de los hijos que convivan con la persona que ostente la custodia y/o los familiares que requieran atención y/o estancia fuera de dicho domicilio familiar.

– Dependencia económica de la persona solicitante. Se entenderá que existe dependencia económica, salvo que se establezca otra cosa para cada ayuda, cuando la persona que causara derecho a la prestación carezca de ingresos o estos fueran inferiores al 150 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) establecido para el año en que se efectúe la solicitud.

Artículo 5. Ampliación del derecho.

Cuando el personal al que se refiere el apartado 1 del artículo 4 hubiera fallecido mientras se encontraba en la situación de servicio activo, generará derecho a los hijos en las modalidades b), c) y d) del artículo 3 hasta que el causante hubiera accedido a la edad de jubilación y en tanto se cumplan los requisitos específicos de estas modalidades de ayuda. El baremo se calculará sobre la base de una estimación de las retribuciones íntegras que durante el año anterior al período de solicitud de las ayudas hubieran correspondido a la persona causante.

Artículo 6. Requisitos personales.

Los requisitos personales para ser beneficiario o beneficiaria del Fondo de Acción Social, para sí o a favor de las personas incluidas en el apartado 2 del artículo 4 de este reglamento, serán:

a) Con carácter general, encontrarse en situación de servicio activo, o ser personal laboral o eventual del Parlamento de Andalucía en el momento de presentar la solicitud, y percibir las retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de la Cámara. Asimismo, podrán ser beneficiarios los empleados públicos que por su situación administrativa no se encuentren en servicio activo en el momento de presentar la solicitud, pero sí lo estuviesen en el período de cobertura.

b) Cumplir los demás requisitos que se determinan en las disposiciones específicas de cada modalidad de ayuda.

c) En el supuesto de que ambos cónyuges, pareja de hecho, excónyuges o separados judicialmente sean empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía, solamente uno de ellos podrá acceder a las ayudas por el mismo concepto y beneficiario a la propia elección de los solicitantes. De no existir esa elección, o a falta de acuerdo entre los beneficiarios solicitantes, la ayuda correspondiente será del 50 %.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

La distribución del total del Fondo de Acción Social entre las distintas modalidades será la señalada en el presente reglamento.

La Comisión Paritaria que se crea en el artículo 11 propondrá las modificaciones puntuales para un ejercicio presupuestario, a la vista de las solicitudes presentadas, y aumentará la partida destinada a ayudas de carácter excepcional hasta un 50% cuando las circunstancias así lo requieran. El aumento de esta partida será detraído proporcionalmente del resto de modalidades de ayuda. Estas alteraciones no suponen modificación alguna del presente reglamento.

Como norma general, cuando no se indique otra cosa en el presente reglamento, los remanentes de las cantidades asignadas a cada modalidad de ayuda se acumularán a la modalidad de ayuda social general.

Artículo 8. Baremación de las ayudas.

1. El baremo general será el resultado de la suma de los ingresos íntegros que figuren en la nómina de la persona solicitante durante el año anterior a la petición de la ayuda.

2. Con objeto de evitar la discriminación que pudieran sufrir las personas beneficiarias respecto de aquellos solicitantes cuyas retribuciones no alcanzaran las ordinarias de su puesto de trabajo, bien porque no hayan estado en activo en el Parlamento de Andalucía todo el período durante el cual debe producirse el hecho que origine la solicitud de ayuda, bien porque hayan tenido deducciones de haberes por realizar una jornada inferior a la normal, o bien por disfrutar de cualquier tipo de licencia o permiso sin derecho a retribución, se aplicará a aquellas, como rendimiento íntegro del trabajo personal, el correspondiente a las retribuciones ordinarias de su puesto de trabajo durante dicho período, teniendo en cuenta su antigüedad y demás condiciones retributivas, incluida una estimación de la productividad.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Las modalidades de ayuda objeto de este reglamento son incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que la persona solicitante, así como los miembros familiares mencionados en el artículo 4, reciban de cualquier ente público o privado, salvo que la suma del importe de las ayudas abonadas por otros entes fuera inferior al coste total del gasto efectuado, con excepción de las ayudas por atención a personas con discapacidad.

Si la cantidad percibida de dichas entidades fuese inferior a la que pudiera corresponderle por la ayuda solicitada al Parlamento, únicamente podrá concederse por la Cámara, como máximo, la diferencia entre esta última y la obtenida por aquellas.

Las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Acción Social estarán también sujetas a las incompatibilidades y/o exclusiones señaladas para cada tipo de ayuda.

Artículo 10. *Solicitudes: plazo y lugares de presentación. Documentación. Período de cobertura.*

1. Las solicitudes se formularán en el modelo correspondiente; se cumplimentarán en todos sus extremos; y se presentarán, acompañadas obligatoriamente de la documentación pertinente, en el Registro General del Parlamento de Andalucía, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a la Mesa del Parlamento de Andalucía, c/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

En ningún caso serán válidas las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, las presentadas fuera de plazo y las que no se encuentren debidamente registradas.

2. Con carácter general, las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación que se relaciona en este punto, sin perjuicio de la documentación específica que se determina para cada modalidad de ayuda:

a) Fotocopia completa del libro o los libros de familia correspondientes a todas las personas por las que se solicita ayuda. En los supuestos en que no exista matrimonio, se aportará copia compulsada de la inscripción en cualquiera de los registros oficiales de uniones de hecho.

b) En los supuestos en los que los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda sean descendientes o familiares de la persona solicitante o tutelados mayores de 25 años, se acompañará fotocopia del DNI y del certificado de empadronamiento de los descendientes, familiares o tutelados mayores de 25 años que la persona solicitante haga constar en su solicitud como beneficiarios de algún tipo de ayuda. El certificado de empadronamiento de la persona solicitante con aquellos debe estar actualizado, al menos, a la fecha del período para el que se solicita la ayuda.

No será necesaria la aportación de estos documentos cuando se hayan presentado en convocatorias anteriores, salvo que se haya producido alguna modificación posterior a la fecha en que se presentaron o sea requerida su aportación por la Comisión Paritaria del Fondo de Acción Social.

3. Cuando las solicitudes hayan de acompañarse de facturas, estas deberán ser originales o copias compulsadas ante el Registro del Parlamento, y en ellas deberán constar el nombre o razón social, el NIF o CIF, el domicilio y localidad de quien las expida, así como la fecha, el concepto por el que se emiten debidamente desglosado, e identificación de los beneficiarios de la ayuda. Si se presentaran facturas originales, únicamente se devolverán estas siempre y cuando lo soliciten los interesados una vez resuelta la convocatoria de ayudas.

4. En cualquier momento la Comisión Paritaria podrá solicitar a los interesados la documentación que se considere necesaria, así como realizar las comprobaciones de oficio que se crea oportuno, tanto para completar la aportada con carácter previo como para verificar aquellos extremos que hubieran sido objeto de simple declaración. Estas actuaciones podrán realizarse incluso una vez resueltas las ayudas, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el derecho y su posterior pago.

5. La solicitud de cualquier ayuda de las previstas en el presente reglamento supone la aceptación de lo establecido en él para cada ayuda.

6. De la veracidad de la documentación aportada se responsabilizará la persona peticionaria con la firma de su solicitud.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del 1 de octubre de cada año, excepto en el supuesto de la ayuda de carácter excepcional, que se mantendrá abierto durante todo el año.

8. El período durante el cual debe producirse el hecho que origine la solicitud de ayuda debe estar comprendido entre el 1 de octubre del ejercicio anterior y el 30 de septiembre del ejercicio en que se efectúa la solicitud de ayuda.

Artículo 11. Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria estará formada por dos funcionarios representantes de la Dirección e igual número de funcionarios designados por el Consejo de Personal. De entre los miembros propuestos por la Dirección se elegirá a un secretario o secretaria.

2. La Comisión Paritaria es el órgano de estudio y evaluación de las solicitudes, y le corresponde elaborar y comunicar las listas provisionales de admitidos y excluidos y elevar a la Mesa de la Cámara la propuesta de resolución de las ayudas.

Sus funciones son:

- Estudio y evaluación de las solicitudes.
- Recabar de los solicitantes la información y documentación que estime oportuno para la resolución de la ayuda.
- Elaborar y comunicar las listas provisionales de admitidos y excluidos.
- Proponer a la Mesa del Parlamento de Andalucía la relación de personas a las cuales se concederán o denegarán las ayudas sociales, con su cuantía individualizada por cada tipo de ayuda.
- Recibir, analizar y estudiar las reclamaciones que, en su caso, se formulen.
- Resolver cualquiera de las cuestiones que se planteen en esta materia.

3. Los miembros integrantes de la Comisión Paritaria deberán observar la máxima confidencialidad respecto a la información y los datos personales que pudieran conocer en el ejercicio de sus funciones.

4. El tiempo empleado por los miembros de la Comisión Paritaria en lo relativo al ejercicio de sus funciones tendrá en todo caso la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

5. En los casos en que por cualquier causa el Consejo de Personal no designe a sus representantes en la Comisión Paritaria, las funciones que tiene encomendadas serán realizadas por cuatro funcionarios designados por la Mesa del Parlamento de Andalucía.

6. La Administración pondrá a disposición de la Comisión Paritaria los medios materiales imprescindibles para la realización de sus funciones y, si fuera necesario, el asesoramiento y colaboración jurídica, técnica e informática por parte de los funcionarios al servicio de la Cámara.

Artículo 12. Procedimiento de evaluación, propuesta y resolución.

Una vez estudiada por la Comisión Paritaria cada una de las solicitudes, se notificará a los interesados, individualmente, a través del correo electrónico del Parlamento o, en su caso, en

la dirección de correo electrónico que conste anotada en el impreso de solicitud, si han sido admitidos y/o excluidos en cada una de las modalidades de ayuda solicitadas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión. Contra dicha lista los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de 10 días naturales.

Transcurrido el mencionado plazo, la Comisión Paritaria elaborará la propuesta definitiva de admitidos y excluidos en cada modalidad y notificará a los interesados, individualmente, en la forma establecida en el párrafo anterior, la relación provisional de cantidades que en cada una de las modalidades de ayuda solicitadas les corresponden. Contra dicha relación provisional los interesados podrán formular ante la Comisión Paritaria las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de 10 días naturales.

Finalizado el plazo de reclamación contra la relación provisional de ayudas que en cada modalidad corresponden a cada persona beneficiaria, la Comisión Paritaria elevará a la Mesa del Parlamento de Andalucía la propuesta de relación definitiva de ayudas correspondientes al Fondo de Acción Social, en la que figurarán los beneficiarios y las cuantías concedidas en cada una de las modalidades solicitadas. Una vez aprobada por la Mesa, se notificarán a los interesados, individualmente, en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo, las cuantías definitivas concedidas en cada una de las modalidades solicitadas.

Artículo 13. Responsabilidad.

Quienes perciban ayudas deberán comunicar cualquier variación que pudiera incidir en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o que afecten a las incompatibilidades establecidas en este reglamento.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar. Además, no podrá percibirse ninguna clase de ayudas de acción social durante la siguiente convocatoria.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

SECCIÓN 1.ª AYUDA SOCIAL GENERAL

Artículo 14. Ayuda social general.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 de este reglamento, a esta ayuda se destina el 50 % del total del Fondo de Acción Social.

2. La ayuda social general comprende, a su vez, los tipos de ayuda siguientes:

a) Ayuda para gastos relacionados con la salud.

b) Ayuda para el cuidado de ascendientes.

c) Ayuda para estudios.

d) Ayuda para guardería.

e) Ayuda para vivienda.

3. La distribución de la ayuda social general se realizará de forma inversa al baremo establecido en el artículo 8, de tal forma que la proporción entre las ayudas máximas y mínimas concedidas sea de diez a uno.

4. La cuantía de estas ayudas no podrá superar en ningún caso el importe de los gastos realizados.

Subsección 1.ª Ayuda para gastos relacionados con la salud

Artículo 15. Objeto y modalidades.

1. Esta ayuda tiene por objeto compensar los gastos efectuados en el área de salud por la persona solicitante, para sí y para las personas relacionadas en el artículo 4.2.a) y b) de este reglamento.

2. Dentro de esta modalidad se incluirán ayudas por:

a) Gastos médicos, farmacéuticos y por intervención quirúrgica que no sean objeto de las restantes ayudas recogidas en este apartado 2.

b) Las primas abonadas a seguros sanitarios privados.

c) Adquisición de prótesis bucodentales, oculares, auditivas y ortopédicas.

d) Cirugía refractiva de miopía, astigmatismo e hipermetropía.

e) Gastos derivados de tratamientos de salud mental, trastornos de aprendizaje y estimulación temprana, desintoxicación y deshabituación de adicciones, así como tratamientos de rehabilitación y otros tratamientos especiales, incluidos los de fertilización.

f) Dietas de tratamiento de intolerancia al gluten, a la lactosa y demás intolerancias alimentarias.

g) Vacunas recomendadas por las organizaciones sanitarias nacionales e internacionales cuya comercialización esté autorizada por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

Artículo 16. Límites.

No se abonarán ayudas para la adquisición de más de dos juegos de gafas (montura y lentes) o lentillas por persona. En el supuesto de lentillas desechables, se reconocerá la ayuda por su adquisición durante todo el período de cobertura, siempre que en la factura aportada conste que se trata de lentillas desechables.

Artículo 17. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 de este reglamento, deberá aportarse la siguiente:

– Facturas, en las que, además de los datos exigidos en el artículo 10.3 de este reglamento, deberá constar la fecha o fechas en que se ha hecho efectivo el servicio y sus costes, así como la identificación de la persona que lo ha recibido.

– En el supuesto de la justificación del pago de las primas abonadas a seguros sanitarios privados, será suficiente con aportar los recibos bancarios domiciliados.

– En el caso del artículo 15.2.f) «Dietas de tratamiento de intolerancia al gluten, a la lactosa y demás intolerancias alimentarias de carácter permanente», no será necesario aportar justificación del gasto, y se establece una cuantía fija de 125 euros.

– Para cada uno de los tratamientos por los que se solicita ayuda se deberá presentar el informe del profesional correspondiente. En él tiene que aparecer indicada la persona destinataria del tratamiento.

– En los casos de intervención quirúrgica, la persona solicitante deberá presentar informe acreditativo de su necesidad.

En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la salud, se podrá presentar la documentación en sobre cerrado y grapado al impreso de solicitud, por poder afectar este tipo de ayudas a la intimidad de las personas.

Subsección 2.^a Ayuda para el cuidado de ascendientes

Artículo 18. Objeto y modalidades.

1. El objeto de esta ayuda es sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el cuidado de ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad que precisen asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, como aseo, vestido, alimentación, actividades del hogar, movilidad funcional o local y asimiladas, y por los que no se pueda percibir ninguna de las ayudas establecidas en este reglamento.

2. Las modalidades de la ayuda para el cuidado de ascendientes son las siguientes:

a) Para personas de 65 años o más que estén en centros de día o residencias para la tercera edad que presenten justificación de gastos y dependan económicamente de la persona solicitante.

b) Para personas de 65 años o más que figuren empadronadas con la persona solicitante, dependan económicamente de ella y necesiten el concurso de una tercera persona para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 19. Requisitos

1. Para la modalidad del artículo 18.2.a):

– El personal beneficiario deberá convivir con la persona solicitante y asistir a centros de día o encontrarse asistido en residencias y tener unos ingresos, durante el año anterior a la petición de la ayuda, inferiores al 150 % del IPREM establecido para el año en que se efectúe la solicitud.

– En el supuesto de que también conviva con la persona solicitante el cónyuge del citado ascendiente, el total de ingresos de ambos durante el año anterior a la petición de la ayuda no podrá superar el 200% del IPREM.

2. Para la modalidad del artículo 18.2.b):

– El personal beneficiario deberá convivir con la persona solicitante y tener unos ingresos, durante el año anterior a la petición de la ayuda, inferiores al 150% del IPREM establecido para el año en que se efectúe la solicitud. Asimismo, deberá necesitar del concurso de una tercera persona para las necesidades básicas de la vida.

– En el supuesto de que también conviva con la persona solicitante el cónyuge del citado ascendiente, el total de ingresos de ambos durante el año anterior a la petición de la ayuda no podrá superar el 200% del IPREM.

Artículo 20. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

Además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 del presente reglamento, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

– Certificado de los ingresos percibidos durante el año anterior a la petición de la ayuda por el ascendiente beneficiario y, en su caso, de su cónyuge.

– En la modalidad prevista en el artículo 18.2.b), informe médico en el que se indique que el ascendiente es dependiente. Asimismo habrá de justificarse el gasto ocasionado por la persona que presta la ayuda en el domicilio por medio de cualquiera de los siguientes documentos: el contrato de trabajo, las nóminas abonadas, u otro documento similar que la Comisión Paritaria estime válido.

– Cuando se solicite ayuda para la que se requiera justificar los gastos del centro de día o de residencia, se acompañarán las facturas con los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de este reglamento.

– Documentos que acrediten la relación de parentesco con la persona solicitante.

Subsección 3.ª Ayuda para estudios

Artículo 21. *Objeto. Modalidades.*

1. Esta ayuda tiene por objeto compensar, en parte, los gastos realizados por el personal del Parlamento de Andalucía, para sí y para las personas a que se refiere el artículo 4.2.a) y b) del presente reglamento, para cursar estudios que supongan la obtención de un título oficial, así como estudios de idiomas extranjeros.

2. Modalidades:

a) Los gastos de estudios del personal del Parlamento se habrán de referir a los siguientes: educación secundaria; bachillerato; formación profesional en cualquiera de sus modalidades; acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años; estudios universitarios, incluidos másteres y doctorados; y estudios de idiomas extranjeros en escuelas oficiales de idiomas o en centros o institutos universitarios de idiomas.

b) Los gastos de estudios para las personas a que se refiere el artículo 4.2.a) y b) del reglamento se habrán de referir al segundo ciclo de educación infantil y educación primaria; educación secundaria obligatoria; bachillerato; formación profesional en cualquiera de sus modalidades; estudios para la obtención de un título universitario, incluidos másteres y doctorados; y estudios de idiomas extranjeros en escuelas oficiales de idiomas o en centros o institutos universitarios de idiomas.

La ayuda por estudios de descendientes de segundo ciclo de educación infantil será incompatible con la ayuda para guardería cuando en el mismo menor se dé la circunstancia de que pudieran concurrir ambas ayudas.

3. No estarán comprendidos en cualquiera de las modalidades de esta ayuda los estudios en el extranjero, congresos, seminarios, cursos de adaptación y otros cursos de extensión universitaria, salvo los másteres y doctorados.

4. Solo podrá otorgarse una prestación para cada modalidad de esta ayuda, persona beneficiaria y curso académico.

Artículo 22. Requisitos.

1. Para la modalidad del artículo 21.2.a) se requiere haber estado matriculado en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda en un centro público o privado reconocido para la realización de estudios de educación secundaria; bachillerato; formación profesional; acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años; escuela universitaria; facultad universitaria; escuela oficial de idiomas; o en centro o instituto universitario de idiomas.

2. Para la modalidad del artículo 21.2.b), en lo que se refiere a los mayores de 16 años, se requiere haber estado matriculados en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda en bachillerato, formación profesional, escuela universitaria o facultad universitaria, escuela oficial de idiomas, o en centro o instituto universitario de idiomas.

Artículo 23. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Para la modalidad del artículo 21.2.a):

– Justificar estar matriculado, en el año anterior a la convocatoria de la ayuda, en estudios de educación secundaria; bachillerato; formación profesional en cualquiera de sus modalidades; o acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.

– Para los estudios universitarios o de idiomas extranjeros, fotocopia compulsada de la matrícula de la universidad, escuela universitaria, facultad, escuela oficial de idiomas o centro o instituto universitario de idiomas en que estén matriculados en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda, así como el original o fotocopia compulsada del justificante del pago correspondiente.

2. Para la modalidad del artículo 21.2.b), además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 del presente reglamento, para los mayores de 16 años deberá aportarse:

– Justificación de estar matriculado, en el año anterior a la convocatoria de la ayuda, en estudios de bachillerato o formación profesional en cualquiera de sus modalidades.

– Para los estudios universitarios o de idiomas extranjeros, fotocopia compulsada de la matrícula de la universidad, escuela universitaria, facultad, escuela oficial de idiomas o centro o instituto universitario de idiomas en que estén matriculados en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda, así como el original o fotocopia compulsada del justificante del pago correspondiente.

3. En relación con los gastos por estudios, tanto del personal al servicio del Parlamento como de las personas a las que se refiere el artículo 4.2.a) y b) de este Reglamento, no será necesario aportar documentación justificativa de dichos gastos; y se establezca una ayuda fija de 150 euros, salvo en lo que se refiere a los gastos ocasionados por estudios universitarios y los generados por el aprendizaje de idiomas extranjeros en las escuelas oficiales de idiomas o centros o institutos universitarios de idiomas, en los que será necesario aportar el justificante original, o fotocopia compulsada, del pago o pagos realizados, si bien, en caso de que el gasto total realizado sea inferior a 150 euros, se establece una ayuda fija de 150 euros.³

Subsección 4.ª Ayuda para guardería

Artículo 24. Objeto.

La ayuda para guardería destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la permanencia en guarderías, durante el curso anterior al de la fecha de solicitud de la ayuda, de alguno de los menores de tres años a que se refiere el artículo 4.2.a) de este reglamento.

Cuando la guardería sea de carácter público y gratuita o la plaza esté concertada y subvencionada en su totalidad por la Administración, no será posible optar por esta modalidad de ayuda.

Artículo 25. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 del presente reglamento, deberá aportarse la documentación original o compulsada de la factura justificativa del gasto mensual o total correspondiente al período por el que se solicita la ayuda.

Subsección 5.ª Ayuda para vivienda

Artículo 26. Objeto y documentación a acompañar para recibir la ayuda.

1. La prestación de ayuda para vivienda estará destinada a sufragar los gastos ocasionados por el alquiler, pago de hipoteca, o compra o restauración de la vivienda habitual del personal al

³ Apartado modificado por el [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento, de 10 de abril de 2019, sobre promoción interna, provisión de puestos de trabajo, condiciones de trabajo y acción social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía ([BOPA 61, de 15 de abril de 2019](#))

servicio del Parlamento de Andalucía. La mera solicitud de la ayuda se considerará como declaración jurada de que la vivienda objeto de la ayuda es la vivienda habitual de la persona solicitante.

2. Deberán acreditarse documentalmente los gastos habidos para la obtención de esta ayuda durante el período de cobertura señalado en el artículo 10.8 del presente reglamento.

SECCIÓN 2.^a AYUDA POR DESCENDIENTES

Artículo 27. *Ayuda por descendientes.*

A esta modalidad se destina el 20 % del total del Fondo de Acción Social.

Causarán derecho a esta modalidad de ayuda las personas relacionadas en el artículo 4.2.a) y b) de este Reglamento. La mera solicitud de la ayuda se considera como declaración jurada de que dichas personas dependen económicamente de la persona solicitante, en los términos del apartado 3 del artículo 4.⁴

El reparto de esta ayuda se realizará de forma inversamente proporcional al baremo general señalado en el artículo 8 del presente reglamento, teniendo en cuenta para cada solicitante el número de personas que causen derecho a ella.

SECCIÓN 3.^a AYUDA POR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. *Ayuda por atención a personas con discapacidad.*

A esta modalidad se destina el 20 % del total del Fondo de Acción Social.

Esta modalidad está destinada a sufragar los gastos ocasionados por el tratamiento, recuperación, rehabilitación, asistencia especializada o cualquier otro gasto necesario que requieran los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

Los solicitantes de esta modalidad deberán presentar facturas o documentos originales, o compulsados, acreditativos del gasto ocasionado.

Causarán derecho a esta ayuda los hijos, los hijos del cónyuge o de la pareja de hecho debidamente acreditada que convivan en un mismo domicilio, el cónyuge o pareja de hecho y los tutelados que convivan con el titular del derecho y que tengan reconocida por el organismo público correspondiente una minusvalía o grado de discapacidad por dependencia igual o superior al 33 %.

En el caso de que no esté en posesión de la Administración parlamentaria, será necesaria la presentación del certificado de minusvalía o de grado y nivel de dependencia del organismo público correspondiente. Para los tutelados será necesaria la presentación de certificación oficial de empadronamiento.

⁴ Párrafo modificado por el apartado dos del artículo segundo del 12-22/AEA-000052, [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía de 28 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento del Fondo de Acción Social.

La cuantía de la ayuda será la suma de tres conceptos:

a) Una cantidad de 100 euros por cada causante de este derecho.

b) Una cantidad de 10 euros por grado de minusvalía o de discapacidad por dependencia a partir del 33%. En el caso de que ambos grados coincidan en una misma persona beneficiaria, se le aplicará aquel que le resulte más favorable.

c) Aplicado el reparto recogido en las letras a) y b), la cantidad restante se distribuirá entre los beneficiarios, así considerados por la Comisión Paritaria, de forma inversamente proporcional al baremo general del artículo 8 de este reglamento, con el límite máximo de 1.300 euros por persona beneficiaria. La cantidad así percibida en ningún caso podrá superar los gastos pagados y justificados por la persona solicitante o, en su caso, cónyuge o pareja de hecho. Si como consecuencia de este límite se generara un nuevo sobrante, este se volverá a repartir con los criterios señalados en este apartado entre aquellos que no hayan alcanzado el tope de 1.300 euros por persona beneficiaria y tengan acreditados los correspondientes gastos, sin que puedan superar el límite de 1.300 euros por persona beneficiaria.

En el caso de que el montante total destinado a esta ayuda no sea suficiente para la aplicación de los tres conceptos de esta modalidad de ayuda, se reducirá en el porcentaje necesario el límite máximo de 1.300 euros.

El remanente de esta modalidad, si lo hubiere, se sumará a la ayuda social general.

SECCIÓN 4.ª AYUDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Artículo 29. Ayuda de carácter excepcional.⁵

A la ayuda de carácter excepcional se destina el 10 % del total del Fondo de Acción Social. Esta modalidad consistirá en una ayuda destinada a atender las situaciones de máxima necesidad padecidas por el personal al servicio del Parlamento de Andalucía y por las personas incluidas en el artículo 4. La situación o el hecho causante de dicha situación deberá tener, además del carácter de excepcional, el de imprevisible.

Se podrá presentar solicitud de ayuda de carácter excepcional durante los 12 meses siguientes a la fecha del hecho causante de la situación de extrema necesidad. Podrá recibirse ayuda de hasta dos ejercicios del Fondo de Acción Social por un mismo hecho pero para gastos distintos.

Los beneficiarios de esta modalidad deberán presentar facturas o documentos originales o compulsados acreditativos del gasto ocasionado por el hecho que ha originado la situación de máxima necesidad. La comisión paritaria podrá solicitar la documentación que estime necesaria para acreditar la situación de extrema necesidad. La distribución de la ayuda será la siguiente: si el gasto es inferior a 3.000 euros, se subvencionaría el 100 % de este para la persona solicitante del Fondo de Acción Social con baremo general más bajo; y para los beneficiarios de esta modalidad, el porcentaje se reducirá de forma proporcional a su baremo general, con un tope

⁵ Apartado modificado por el [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento, de 10 de abril de 2019, sobre promoción interna, provisión de puestos de trabajo, condiciones de trabajo y acción social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía ([BOPA 61, de 15 de abril de 2019](#))

mínimo de ayuda del 50 %. Si el gasto es superior a 3.000 euros, se subvencionaría el 80 % de este para la persona solicitante del Fondo de Acción Social con baremo general más bajo; y para los beneficiarios de esta modalidad, el porcentaje se reducirá de forma proporcional a su baremo general, con un tope mínimo de ayuda del 35 %. En caso de que la solicitud se presente fuera del plazo general de solicitud, se utilizará como baremo general más bajo el del ejercicio anterior.

El remanente de esta modalidad, si lo hubiere, se sumará a la ayuda social general.

SECCIÓN 5.ª AYUDA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON DISCAPACIDAD ⁶

Artículo 30. *Ayuda para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad.*

1. Se destinarán 5.000 euros del Fondo de Acción Social a la modalidad de ayuda para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad.

2. La ayuda para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad está destinada a sufragar los gastos ocasionados por el tratamiento, recuperación, rehabilitación, asistencia especializada o cualquier otro gasto necesario que requiera el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad y cuya cobertura no haya tenido lugar con arreglo a cualquier otra de las modalidades de ayuda establecidas en este Reglamento.

3. Las personas solicitantes de esta ayuda deberán presentar facturas o documentos originales o compulsados acreditativos del gasto ocasionado.

4. Causará derecho a esta ayuda el personal con discapacidad al servicio del Parlamento de Andalucía que tenga reconocido por el organismo público correspondiente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

En el caso de que no esté en posesión de la Administración parlamentaria, será necesaria la presentación del certificado de discapacidad emitido por el organismo público correspondiente.

5. La cuantía de la ayuda será la suma de estos conceptos:

a) Una cantidad de 10 euros por grado de discapacidad a partir del 33 %.

b) La cantidad restante se distribuirá entre las personas beneficiarias, así consideradas por la Comisión Paritaria, de forma inversamente proporcional al baremo general del artículo 8 de este Reglamento, con el límite máximo de 1.300 euros por cada persona beneficiaria. La cantidad así percibida en ningún caso podrá superar los gastos pagados y justificados por la persona solicitante. Si como consecuencia de este límite se generara un nuevo sobrante, este se volverá a repartir con los criterios señalados en este apartado entre aquellos que no hayan alcanzado el tope de 1.300 euros por persona beneficiaria y tengan acreditados los correspondientes gastos, sin que puedan superar el límite de 1.300 euros por persona beneficiaria.

⁶ Sección añadida por el apartado dos del artículo primero del 12-22/AEA-000052, [Acuerdo de la Mesa](#) del Parlamento de Andalucía de 28 de septiembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento del Fondo de Acción Social.

En el caso de que el montante total destinado a esta ayuda no sea suficiente para la aplicación de los dos conceptos de esta modalidad de ayuda, se reducirá en el porcentaje necesario el límite máximo de 1.300 euros.

6. El remanente de esta modalidad de ayuda, si lo hubiere, no se incorporará a la cuantía total prevista para acción social.

Disposición adicional única.

Se habilita al letrado mayor para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Disposición transitoria primera.

La concesión de las distintas modalidades de ayudas del período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016 se regirán por el presente reglamento.

Disposición transitoria segunda. *Porcentajes para cada modalidad de ayuda durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018.*

1. Para el ejercicio de 2016, los porcentajes del total del Fondo de Acción Social que corresponden a cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

- a) Ayuda social general: 33,5%.
- b) Ayuda por descendientes: 26,5%.
- c) Ayuda por atención a personas con discapacidad: 26,5%.
- d) Ayuda de carácter excepcional: 13,5%.

2. Para el ejercicio de 2017, los porcentajes del total del Fondo de Acción Social que corresponden a cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

- a) Ayuda social general: 42,5%.
- b) Ayuda por descendientes: 23%.
- c) Ayuda por atención a personas con discapacidad: 23%.
- d) Ayuda de carácter excepcional: 11,5%.

3. Para el ejercicio de 2018, los porcentajes del total del Fondo de Acción Social que corresponden a cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

- a) Ayuda social general: 50%.
- b) Ayuda por descendientes: 20%.
- c) Ayuda por atención a personas con discapacidad: 20%.
- d) Ayuda de carácter excepcional: 10%.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los siguientes acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía:

- Acuerdo de 19 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Acción Social (*BOPA* núm. 310, de 31 de octubre).
- Acuerdo de 19 de septiembre de 2007, de modificación del Reglamento del Fondo de Acción Social (*BOPA* núm. 729, de 28 de septiembre).
- Acuerdo de 10 de abril de 2013, de modificación del Reglamento del Fondo de Acción Social (*BOPA* núm. 205, de 19 de abril).

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.
